

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 09 de marzo del año dos mil diecinueve (2019), me permito ingresar al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y la demandada contestó por conducto de apoderado en el término legal establecido. Dentro del término respectivo no fue reformada la demanda, así mismo se advierte que conforme el acuerdo No. PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 y subsiguientes se suspendieron los términos desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 1º de julio del presente año. Sírvase proveer

DANNY JIMÉNEZ SUAREZ  
Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ DC



Bogotá D.C., nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada CLAUDIA LILIANA VELA identificada con la cédula de ciudadanía 65.701.747 y T.P 123.148 del C.S. de la J., como apoderada principal y a la abogada AMANDA LUCÍA ZAMUDIO VELA, identificada con la cédula de ciudadanía 51.713.048 y T.P. 67.612 del C.S. de la J., como apoderada sustituta de la parte demandada COLPENSIONES en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido a folio (57).

Revisada la contestación de la demanda, observa el Despacho que fue presentada dentro del término legal, y reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se dispone:

**TENER POR CONTESTADA** la demanda por parte de COLPENSIONES

Superada como se encuentra la etapa para reformar la demanda de conformidad con lo previsto en el Art. 28 del C.P.T. y S.S. y no haciendo uso de este derecho la parte demandante; con el fin de continuar con el trámite respectivo dentro del presente proceso, cítese a las partes a AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO PRUEBAS, tal como lo dispone el Art. 77 del CPT y SS modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007.

Para ello, señalase la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.) del día (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), oportunidad en la cual LAS PARTES DEBERÁN COMPARECER OBLIGATORIAMENTE con o sin sus apoderados, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar y de ser procedente en esta diligencia, se practicarán y evacuarán las pruebas correspondientes. De ser posible se proferirá la sentencia que ponga fin a la presente Litis de conformidad con el artículo 80 del CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS



*Firmado Por:*

*RAFAEL CAMILO MORA ROJAS*

*JUEZ CIRCUITO*

*JUZGADO 035 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación: d07c97b35a95b73d116bd6bd528f19a4c0827bd508b6f89038c0f11dc933f906*

*Documento generado en 08/09/2020 10:37:07 a.m.*